



LMS/FMF/fmf



TIENE POR OTORGADO, CON EFECTO RETROACTIVO, AUSPICIO PARA ESPECTÁCULO: "ORQUESTA PÉREZ PRADO & ORQUESTA HUAMBALY".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 014

Rancagua, 26 ABR. 2018

VISTOS:

1°) Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **2°)** Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3°)** Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; **4°)** Resoluciones N° 1.600 de 2008, y N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; **5°)** Resolución Exenta N° 24, de 2018, del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas las Artes y el Patrimonio; **6°)** D.F.L. N° 35 de 2017 del Ministerio de Educación; **7°)** Decreto N° 6 del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que nombra a doña Lucía Muñoz Sandoval Secretaria Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; **8°)** Resolución Exenta N° 72, del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, dictada el 04 de abril de 2018, regula criterios para otorgamiento de auspicio y delega facultades; **9°)** Oficio ORD. N° 0627 del 10 de abril de 2018 del Secretario Regional Ministerial de Educación región de O'Higgins; **10°)** Expediente N° 2580 que contiene Solicitud de auspicio de AH Producciones Booking and Managment Ltda., del 02 de abril de 2018; y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

2° Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

3° Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

4° Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

5° Que todo lo anterior, tiene relación directa con la entrada en vigencia de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio a contar del 01 de marzo de 2018, específicamente su artículo 43, por cuanto modifica el Decreto Ley N° 825, en cuanto, a quien otorga dicho auspicio es el Subsecretario de las Culturas y las Artes y no el Ministerio de Educación Pública, como era antes de la entrada en vigencia de la Ley 21.045.

5° Que conforme lo anterior, el 10 de abril de 2018, fue ingresado en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins (en adelante SEREMI), el Oficio ORD. N° 0627 del 10 de abril de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación región de O'Higgins, en el cual, se remite un set de solicitudes de auspicios recibidos en dicha Institución, a fin de obtener pronunciamiento por parte de ésta SEREMI, respecto de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E N° 1 del D.F.L. N° 825 de 1974 Ley de Impuesto al Valor Agregado.

6° Que dentro de las solicitudes de auspicio ingresadas con el Oficio ORD. N° 627, ya citado, se encuentra aquella contenida en expediente N° 2580 de la SEREMI de Educación, perteneciente a AH Producciones Booking and Managment Ltda., persona jurídica del giro Producción de eventos masivos y booking de artistas, R.U.T. [REDACTED], representada legalmente por don Mario Aceval García, quien solicitó a esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para que el espectáculo o reunión denominado "Orquesta Pérez Prado & Orquesta Huambaly", cuente con el auspicio respectivo, a fin de obtener la exención tributaria mencionada en el considerando anterior.

7° Que según consta en la solicitud, dicha actividad y función se realizó el 20 de abril de 2018 a las 21:00 horas en el recinto Gran Arena Monticello, ubicado en Panamericana Sur, kilometro 57, comuna de San Francisco de Mostazal, región de O'Higgins.

8° Que analizados los antecedentes por esta SEREMI, se ha concluido que el solicitante cumple con los requisitos legales y como tal resulta jurídicamente posible otorgar auspicio a dicha solicitud.

En efecto dicha solicitud se encuentra relacionada con el artículo primero N° 1 de la resolución exenta N° 72 del 07-04-2018 de la Subsecretaría de las Cultura y las Artes y el artículo 3 N° 1 de la Ley 21.045, en cuanto promueve el desarrollo y respeto de las artes y culturas populares.

9° Que conviene referirse a la oportunidad que se dicta la resolución que otorga dicho auspicio. En efecto, la solicitud de auspicio, citada, fue derivada de la Secretaría Regional Ministerial de Educación región de O'Higgins, mediante Oficio ORD. N° 0627, el cual, se ingresó materialmente a ésta SEREMI por Oficina de Partes recién el 10 de abril de 2018, fecha coincidente con la publicación en el Diario Oficial, de la resolución N° 72 y que permite jurídicamente a ésta Autoridad realizar el pronunciamiento legal respectivo.

Ahora bien, considerando el plazo acotado, entre la fecha de la solicitud de auspicio, la realización del espectáculo y la dictación de la resolución N° 72, lo cierto es que no pudo ser resuelta con la debida antelación por razones lógicas por este Servicio.

10° Así las cosas, resulta aplicable el artículo 52 de la Ley 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, consagra el principio de la irretroactividad como regla general: "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo

cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.”

A mayor abundamiento, la solicitud de auspicio, se encuentra, dentro del margen legal, quedando excluida cualquier lesión de derechos de terceros.

11º Que, en virtud de lo anterior y según lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta necesario, dictar el correspondiente acto administrativo que otorgue el auspicio recientemente citado, a fin de evitar vicios en el procedimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: TIENE POR OTORGADO, con efecto retroactivo, según artículo 52 de la Ley 19.880, auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, al espectáculo denominado “Orquesta Pérez Prado & Orquesta Huambaly” cuya función se realizó el 20 de abril de 2018 a las 21:00 horas en el recinto Gran Arena Monticello, ubicado en Panamericana Sur, kilometro 57, comuna de San Francisco de Mostazal, región de O’Higgins.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE CONSTANCIA, que el solicitante en la ejecución del espectáculo o reunión denominado “Orquesta Perez Prado & Orquesta Huambaly”, en los lugares y fechas antes señaladas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

1. El espectáculo o reunión no podrá ser presentado en conjunto en un mismo programa, con otro espectáculo que no esté exento del pago del I.V.A.
2. El espectáculo o reunión no podrá ser presentado en locales en que se vendan o transfieran a cualquier título bebidas alcohólicas.
3. En los locales donde se desarrolle o presente el espectáculo o reunión, no procederá la transferencia de especies o la prestación de servicios, a cualquier título, que normalmente están afectos al Impuesto al Valor Agregado, y cuyo valor no se determine como una operación distinta del servicio por ingreso al espectáculo o reunión correspondiente.
4. En el espectáculo o reunión se deberá exhibir el logotipo institucional del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo modelo será entregado por esta Secretaría Regional Ministerial.

El cumplimiento de las mencionadas obligaciones podrá ser supervisado por esta Secretaría Regional Ministerial, sin perjuicio, de la facultad de otras entidades públicas. El incumplimiento de la alguna de las mencionadas medidas, podrá ser considerado para rechazar una nueva solicitud de exención por parte del mismo solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución por la Oficina de Partes y Gestión Documental de esta SEREMI, mediante correo electrónico o carta certificada, al responsable de la solicitud de auspicio individualizado en el artículo primero, de acuerdo al medio de notificación señalado en su formulario de postulación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO**



**LUCIA MUÑOZ SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGION DEL L. G. B. O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes y Gestión Documental.
- Unidad Jurídica Regional.
- Interesada por correo electrónico arcanhellprod.chile.@tie.cl